

— Hasta el 100% del coste de diagnósticos sobre cooperación con un máximo de 500.000,-Ptas por beneficiario.

En cualquier caso, regirá la cláusula de mínimos establecida por la Unión Europea, de forma que cualquier ayuda que la misma Empresa pueda recibir de otras fuentes o con arreglo a otros regímenes, para el mismo tipo de gastos, no permita que la ayuda total percibida rebase el límite de 50.000 ECUS en tres años.

ARTICULO 5. Solicitudes y documentación.

Con carácter general las solicitudes se presentarán con anterioridad al inicio del objeto subvencionable en la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 38.4 de la Ley de Regimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, acompañando la siguiente documentación:

- Tarjeta de Identificación Fiscal
- Escritura de constitución y de la última ampliación de capital inscrita en el Registro Mercantil en el caso de Sociedades
- Estatutos, en el supuesto de Entidades y Asociaciones
- Impreso normalizado facilitado por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio
- Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente o documentos exigidos en el Decreto 12/92 de 2 de abril, sobre normas Reguladoras del procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en lo relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

- Declaración jurada según anexo I
- Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio El plazo de presentación de solicitudes finalizará el 31 de Octubre de 1994.

Para los ejercicios presupuestarios de 1995 y 1996 se presentarán las solicitudes durante los seis primeros meses de cada año respectivamente.

ARTICULO 6. Procedimiento.

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la Resolución del mismo, la cual se emitirá preferentemente antes del 31 de Diciembre de cada ejercicio.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se podrá interponer Recurso, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

ARTICULO 7. Graduación de la subvención.

En la graduación de la subvención, se tendrán en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Grado de maduración del proyecto
- Nivel de cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 3º de la presente Orden
- Las garantías de estabilidad. En este sentido, los acuerdos cuya duración sea superior a tres años adquirirán mayor significado.
- El número de participantes, así como la excelencia empresarial de éstos
- La viabilidad técnico-económica del proyecto de cooperación.
- La dimensión pequeña y/o mediana de los socios

ARTICULO 8. Abono.

La subvención se liquidará previa presentación de los justificantes de la actuación subvencionada, así como del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de beneficios y de las condiciones generales que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

El plazo para la justificación de los extremos señalados en el párrafo anterior será determinado en la resolución de concesión de beneficios.

Asimismo, los beneficiarios deberán hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en los términos establecidos en el Decreto 12/92 de 2 de Abril sobre normas Reguladoras del procedimiento de Concesión y Gestión de subvenciones otorgadas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

ARTICULO 9. Incidencias.

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma.

Las prórrogas en los plazos para justificación de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

ARTICULO 10. Seguimiento y control.

El beneficiario se somete a las actuaciones de seguimiento y control que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio estime oportuno, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 11º.— Incumplimiento y reintegro.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO 12. Responsabilidad.

En materia de responsabilidad por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Sin perjuicio de lo establecido en el art. 4º relativo a solicitudes, las actuaciones subvencionadas realizadas con posterioridad al 1 de Enero de 1.994 podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden siempre que por el beneficiario se formule la correspondiente solicitud en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de la presente norma.

DISPOSICION FINAL.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

L.ogroño, a 26 de Agosto de 1.994.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

ANEXO I

Don/Doña con domicilio en y Documento Nacional de Identidad nº en representación de y con domicilio social en y C.I.F.

DECLARA

Que no ha solicitado u obtenido, algún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PUBLICA	AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	199. cuantía obtenida /solicitada (1)	AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	TIPO AYUDA Y PROGRAMA

cifras en millones de pesetas

Y SE COMPROMETE

a notificar por escrito cualquier modificación sobre la financiación pública recibida en el plazo de quince días, después de recibir las correspondientes notificaciones escritas, a todas las Entidades Públicas a las que haya solicitado algún tipo de ayuda, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

..... a de de 199....

(1) Táchese lo que no proceda